

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Btas. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el resto del número siguiente.

Los Secretarios ordenarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su anualización, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la franquicia de postal que reporta. Las suscripciones atrasadas se cobran con recargo proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juegados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinte céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencía la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre y 2 de Enero, se abonarán con arreglo á la tarifa que es mencionada en los Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan con novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Auguria Real Familia.

(Gaceta del día 19 de Marzo de 1914.)

REEMPLAZOS

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la vigente ley de Reemplazos, y de conformidad con lo que me propone la Comisión Mixta de Reclutamiento, he acordado señalar á los Ayuntamientos de la provincia, para que pueda tener lugar el juicio de revisión prevenido en el capítulo IX de la citada Ley, los días que á continuación se detallan:

Día 1.º de Abril

- Almanza
- Berclanos del Camino
- Calzada
- Canalejas
- Castro mudarra
- Castrotierra
- Cea
- Cebanico
- Cubillas de Rueda
- El Burgo
- Jourilla
- Gallegillos

Día 2

- Escobar de Campos
- Gordaliza del Pino

- Grajal de Campos
- Joara
- La Vega de Almanza
- Saholices del Río
- Santa Cristina de Valmadridal
- Valdepolo
- Villamilzar
- Villamol

Día 3

- Vallecillo
- Villamarín de Don Sancho
- Villamoratlel
- Villaselán
- Villaverde de Arcayos
- Villazanzo
- Sahagún
- Aigadefe
- Ardón

Día 4

- Valencia de Don Juan
- Cabrerros del Río
- Campazas
- Campo de Villavidel
- Castifalé
- Castrofuerte
- Cimanes de la Vega
- Corvillos de los Oteros
- Fresno de la Vega
- Gordoncillo
- Matadeón de los Oteros
- Matanza

Día 6

- Cubillas de los Oteros
- Fuentes de Carbajal
- Gusendos de los Oteros
- Izagre
- Pajares de los Oteros
- Santas Martas
- Toral de los Guzmanes
- Valdevlmbre
- Villamañán

Día 7

- San Millán de los Caballeros
- Valdemora
- Valderas
- Valverde Enrique
- Villabraz
- Villacé

- Villademor de la Vega
- Villafer
- Villanueva de las Manzanas
- Villaquejida

Día 8

- Villahornate
- Villamandos
- La Bañeza
- Alfija de los Melones
- La Antigua
- Berclanos del Páramo

Día 13

- Bustillo del Páramo
- Castrillo de la Valduerna
- Castroalbón
- Castrocontrigo
- Cebrones del Río
- Destriana

Día 14

- Laguna Dalga
- Laguna de Negrillos
- Palacios de la Valduerna
- Pobladura de Pelayo Garcia
- Pozuelo del Páramo
- Quintana del Marco
- Quintana y Congosto
- Regeras de Arriba
- San Cristóbal de la Polantera

Día 15

- Riego de la Vega
- Roperuelos del Páramo
- San Adrián del Valle
- San Esteban de Nogales
- San Pedro de Berclanos
- Santa Elena de Jamuz
- Santa María del Páramo
- Soto de la Vega

Día 16

- Santa María de la Isla
- Urdiales del Páramo
- Valdefuentes del Páramo
- Villamontán
- Villazala
- Zotes del Páramo
- Murlas de Paredes
- Palacios del Sil

Día 17

- Barrios de Luna
- Cabrilianes
- Campo de la Lomba

- Láncara
- Las Omañas
- Riello
- San Emiliano

Día 18

- Santa María de Ordás
- Soto y Amio
- Valdesamario
- Vegarizna
- Villablino
- Boñar

Día 20

- La Vecilla
- Cármenes
- La Ercina
- La Pota de Gordón
- La Robla
- Vegacervera

Día 21

- Matallana
- Rodiezmo
- Santa Colomba de Curueño
- Valdelugueros
- Valdepiélagos
- Valdeteja
- Vegaquemada
- Riáño

Día 22

- Acevedo
- Boca de Huérgano
- Burón
- Cistierna
- Crémenes
- Lillo
- Maraña
- Oseja de Sajambre

Día 23

- Pedrosa del Rey
- Posada de Valdeón
- Prado
- Prioro
- Renedo de Valdeinejar
- Reyero
- Salamón
- Valderrueda

Vegamián
Corullón
Día 24
Villafranca del Bierzo
Arganza
Barjas
Carracedelo
Día 25
Balboa
Sancedo
Cacabelos
Camponaraya
Candín
Fabero
Oencia
Día 27
Paradaseca
Peranzanes
Berlanga
Sobrado
Trabadelo
Vega de Valcarce
Día 28
Valle de Finollede
Vega de Espinareda
Villadecanes
Ponferrada
Día 29
Alvares
Barrios de Salas
Bembibre
Benzoza
Cabañas-Raras
Carucedo
Día 30
Borrenes
Castrillo de Cabrera
Castropodame
Congosto
Cubillos
Fresnedo
Iguieña
Día 1.º de Mayo
Encinedo
Folgozo de la Ribera
Molinaseca
Noceda
Páramo del Sil
Priaranza del Bierzo
Día 2
Puente de Domingo Flórez
San Esteban de Valdeusa
Toreno
Benavides
Brazuelo
Día 4
Astorga
Carrizo
Castrillo de los Polvazares
Hospital de Orbigo
Día 5
Lucillo
Luyego
Llamas de la Ribera
Magaz
Quintana del Castille

Día 6
Rabanal del Camino
San Justo de la Vega
Santa Colomba de Somoza
Santa Marina del Rey
Santiago Millas
Día 7
Truchas
Turcia
Valderrey
Val de San Lorenzo
Villamegí
Día 8
Villagatón
Villabispo
Villarejo de Orbigo
Villares
Cuadros
Día 9
Armunia
Carrocera
Cimanes del Tejar
Chozas de Abajo
Gradefes
Día 11
Garrafe
Mansilla de las Mulas
Mansilla Mayor
Onzonilla
Riosco de Tapia
San Andrés del Rabanedo
Santovenia de la Valdoncina
Día 12
Sariegos
Valdefresno
Valverde del Camino
Vega de Infanzones
Vegas del Condado
Villadangos
Día 13
LEÓN (reemplazo actual)
Día 14
Villaquilambre
Villasabariego
Villaturiel
LEÓN (revisión de reemplazos anteriores).
León 16 de Marzo de 1914.
El Gobernador,
Luis Ugarte.
**
COMISION MIXTA
DE
RECLUTAMIENTO
DE LEON
CIRCULAR
Señalado á cada Ayuntamiento el día en que ha de comparecer para el juicio de exenciones ante esta Comisión, la misma cree de su deber llamar la atención de las Corporaciones municipales acerca de la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 4 de

Febrero último, número 15 amplada con los particulares siguientes:

1.º La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones municipales en el recemplazo del presente año, dará principio *ante esta Comisión á las ocho y media de cada uno de los días indicados*, en el salón destinado al efecto en el Palacio de la Diputación provincial.

2.º A dicho acto concurrirán, con arreglo al art. 126 de la Ley de 27 de Febrero de 1912 (*Gaceta* del 29), y 42 de las Instrucciones de 2 de Marzo siguiente (*Gaceta* del 14): 1.º Todos los mozos del Municipio excluidos temporalmente del contingente por enfermedad ó defecto físico. 2.º Los excluidos totalmente del servicio militar por enfermedad ó defecto físico, excepto los comprendidos en la primera clase del cuadro de exenciones, á no ser que hayan sido reclamados por persona interesada. 3.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico ó enfermedad que hubieren alegado. 4.º Cualesquiera otros que hubieren reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente; y 5.º Los excluidos temporalmente sujetos á revisión.

3.º Según establece el art. 127, para la salida de los mozos en dirección á la capital, además de citarles por medio de anuncio, se hará á cada uno de ellos la oportuna notificación personal, en la misma forma que exigen los artículos 45 y 99 para el acto del alistamiento y clasificación, socorriendo á los mozos con la cantidad que establece el art. 129 de la Ley.

4.º El Comisionado del Ayuntamiento que se nombre (que no puede ser otro, según el art. 128. que un Concejal ó el Secretario del Ayuntamiento que no tengan interés en el reemplazo), deberá hallarse impuesto en las obligaciones que el cargo requiere; responderá de la identificación de los mozos, y deberá contestar á las preguntas que sobre este extremo se le dirijan por la Comisión; cuidando de que los expedientes vengan con los documentos relacionados en la circular antes enunciada, porque de lo contrario, serán responsables, como el Ayuntamiento que les nombró, y se proveyerá á dicho Comisionado, según dispone el art. 130, de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto

acercas del alistamiento, cuanto respecto al acto de la clasificación, á las reclamaciones que se hubiesen producido y á las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motive.
Llevará también las filiaciones de todos los mozos sorteados en el presente reemplazo; certificación de medidas y reconocimiento de aquéllos, así como de los años anteriores, y relación de los excluidos y exceptuados, dividida en grupos ó secciones, según la clasificación que haya hecho el Ayuntamiento. Una vez terminados los expedientes de prófugos, conforme á lo prevenido en los artículos 50 y 51 de las Instrucciones, se le entregarán al Comisionado, y de lo contrario, se procurará remitirlos á esta Comisión, para que haga ó no la declaración de prófugo.
Igualmente se remitirán las hojas del padrón militar, sin llenar la casilla destinada á la clasificación dada por la Comisión Mixta, ni la de observaciones, y les entregarán los expedientes que tengan hechos en solicitud de prórroga para el ingreso en filas, que deberá formarse en los Ayuntamientos con los documentos reglamentarios. Los que se presenten posteriormente á la salida del Comisionado, se mandarán por correo, para que obren en estas dependencias en 1.º de Junio, á más tardar. Respecto á las prórrogas concedidas, se notificará á los interesados, por si quisieran solicitar la ampliación de aquel beneficio, lo que pudieran hacer hasta el día 1.º de Julio, justificando subsistentes las causas por las que obtuvieron la primera, presentando á dicho fin los documentos que lo comprueben, á tenor de lo prevenido en el art. 56 de las Instrucciones.
En los testimonios del acta general del juicio de clasificación, se pondrán los mozos de los reemplazos anteriores en pieza separada, explicando con claridad el fallo recaído de cada uno de ellos, anotándolo al margen, y en los del actual, con la talla alcanzada, el perímetro torácico, y el párrafo y artículo en que han sido incluidos.
Se harán constar todas las alegaciones hechas por los mozos, y si fuere excluido por defecto físico, talla, ó perímetro torácico, se esperará á que la Comisión Mixta dicte el fallo, y si éste no fuera confirmatorio de tener otra excepción alegada, sin más aviso, el Ayuntamiento procederá á incoar el expediente justificativo de la excepción propuesta, remitiéndole inmediatamente á esta Comisión para su fallo.
5.º Dos días antes del señalado para el juicio de exenciones, el

Febrero último, número 15 amplada con los particulares siguientes:

1.º La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones municipales en el recemplazo del presente año, dará principio ante esta Comisión á las ocho y media de cada uno de los días indicados, en el salón destinado al efecto en el Palacio de la Diputación provincial.

2.º A dicho acto concurrirán, con arreglo al art. 126 de la Ley de 27 de Febrero de 1912 (Gaceta del 29), y 42 de las Instrucciones de 2 de Marzo siguiente (Gaceta del 14): 1.º Todos los mozos del Municipio excluidos temporalmente del contingente por enfermedad ó defecto físico. 2.º Los excluidos totalmente del servicio militar por enfermedad ó defecto físico, excepto los comprendidos en la primera clase del cuadro de exenciones, á no ser que hayan sido reclamados por persona interesada. 3.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico ó enfermedad que hubieren alegado. 4.º Cualesquiera otros que hubieren reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente; y 5.º Los excluidos temporalmente sujetos á revisión.

3.º Según establece el art. 127, para la salida de los mozos en dirección á la capital, además de citarles por medio de anuncio, se hará á cada uno de ellos la oportuna notificación personal, en la misma forma que exigen los artículos 45 y 99 para el acto del alistamiento y clasificación, socorriendo á los mozos con la cantidad que establece el art. 129 de la Ley.

4.º El Comisionado del Ayuntamiento que se nombre (que no puede ser otro, según el art. 128. que un Concejal ó el Secretario del Ayuntamiento que no tengan interés en el reemplazo), deberá hallarse impuesto en las obligaciones que el cargo requiere; responderá de la identificación de los mozos, y deberá contestar á las preguntas que sobre este extremo se le dirijan por la Comisión; cuidando de que los expedientes vengan con los documentos relacionados en la circular antes enunciada, porque de lo contrario, serán responsables, como el Ayuntamiento que les nombró, y se proveyerá á dicho Comisionado, según dispone el art. 130, de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto

acercas del alistamiento, cuanto respecto al acto de la clasificación, á las reclamaciones que se hubiesen producido y á las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motive.
Llevará también las filiaciones de todos los mozos sorteados en el presente reemplazo; certificación de medidas y reconocimiento de aquéllos, así como de los años anteriores, y relación de los excluidos y exceptuados, dividida en grupos ó secciones, según la clasificación que haya hecho el Ayuntamiento. Una vez terminados los expedientes de prófugos, conforme á lo prevenido en los artículos 50 y 51 de las Instrucciones, se le entregarán al Comisionado, y de lo contrario, se procurará remitirlos á esta Comisión, para que haga ó no la declaración de prófugo.
Igualmente se remitirán las hojas del padrón militar, sin llenar la casilla destinada á la clasificación dada por la Comisión Mixta, ni la de observaciones, y les entregarán los expedientes que tengan hechos en solicitud de prórroga para el ingreso en filas, que deberá formarse en los Ayuntamientos con los documentos reglamentarios. Los que se presenten posteriormente á la salida del Comisionado, se mandarán por correo, para que obren en estas dependencias en 1.º de Junio, á más tardar. Respecto á las prórrogas concedidas, se notificará á los interesados, por si quisieran solicitar la ampliación de aquel beneficio, lo que pudieran hacer hasta el día 1.º de Julio, justificando subsistentes las causas por las que obtuvieron la primera, presentando á dicho fin los documentos que lo comprueben, á tenor de lo prevenido en el art. 56 de las Instrucciones.
En los testimonios del acta general del juicio de clasificación, se pondrán los mozos de los reemplazos anteriores en pieza separada, explicando con claridad el fallo recaído de cada uno de ellos, anotándolo al margen, y en los del actual, con la talla alcanzada, el perímetro torácico, y el párrafo y artículo en que han sido incluidos.
Se harán constar todas las alegaciones hechas por los mozos, y si fuere excluido por defecto físico, talla, ó perímetro torácico, se esperará á que la Comisión Mixta dicte el fallo, y si éste no fuera confirmatorio de tener otra excepción alegada, sin más aviso, el Ayuntamiento procederá á incoar el expediente justificativo de la excepción propuesta, remitiéndole inmediatamente á esta Comisión para su fallo.
5.º Dos días antes del señalado para el juicio de exenciones, el

5.º Dos días antes del señalado para el juicio de exenciones, el

Comisionado del Ayuntamiento cuidará de entregar en la Secretaría de esta Comisión, los documentos á que se refiere el anterior particular, con la advertencia que de no verificarlo así, se le impondrá la multa de 17,50 pesetas, y se le declarará responsable de los gastos y perjuicios que por ello puedan irrogarse á los mozos y demás personas que deban presentarse al acto.

Determinando el art. 129 de la Ley, que los mozos serán socorridos de los fondos municipales con 50 céntimos de peseta diarios hasta su regreso, incluyendo los días de detención en la capital, ó sea los de observación, procurará el Ayuntamiento reintegrarse del importe total de las estancias de los que queden en observación, y de ser pobres, abonar sólo á la Diputación el importe de los socorros.

6.º Formará parte de la Comisión, con voz, aunque sin voto, conforme el art. 120, el Síndico ó un Delegado del Ayuntamiento, con la obligación que le impone el artículo 132, de comunicar las resoluciones al Alcalde, para que éste, á su vez, lo haga á los interesados, y si no concurre, lo hará, en su defecto, el Comisionado nombrado por la Corporación municipal.

Los Ayuntamientos, Alcalde y Secretario, para evitar graves perjuicios á los interesados, y bajo su más estrecha responsabilidad, cuidarán que los documentos que entreguen para completar los expedientes, los envíen con la anticipación debida, haciendo en forma las notificaciones de los acuerdos de trámite que adopte esta Comisión, encaminados á recabar los documentos que falten ó para la presentación de los mozos ó individuos de sus familias, remitiendo á esta Superintendencia los oficios con las diligencias de notificación al pie de los mismos, para poder unirlos á su expediente respectivo.

León 16 de Marzo de 1914.—El Presidente, Luis Ugarte.—El Secretario, Vicente Prieto.

MINISTERIO

DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Sección 3.ª—Negociado S.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo, entre las oficinas del Ramo de Mayorga y Valderas, por término de cuatro años, bajo el tipo máximo de seiscientos ochenta

y siete pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal y oficina de Valderas, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo primero del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en las oficinas citadas, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general del Ramo, ante el Sr. Jefe de la Sección 3.ª, el día 6 del mismo, á las once horas.

León 15 de Marzo de 1914.—El Administrador principal, Andrés Romero.

Modelo de proposición

Don F. de T..., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde la oficina del Ramo de Mayorga á la de Valderas, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Para seguridad de esta proposición, acompaño, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..., la fianza de ciento cincuenta pesetas y la cédula personal.

(Fecha, y firma del interesado.)

MINAS

ANUNCIO

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado admitir, con esta fecha, la renuncia del registro minero de hulla nombrado *La Esperanza*, sito en término del Ayuntamiento de Alvares, paraje «La Gata», presentado por D. Angel Alvarez, en representación del interesado D. Isidro Parada Morales; declarando cancelado su expediente y franco su terreno.

León 17 de Marzo de 1914.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de La Bañeza y Villafranca, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta pro-

vincia con arreglo á lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 16 de Marzo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 16 de Marzo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

El Procurador D. Victorino Flórez, en nombre de D. Tomás Pérez Domínguez, Abogado, y vecino de Valencia de Don Juan, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución dictada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Pérez Domínguez, contra el acuerdo tomado en sesión extraordinaria de diecinueve de Diciembre de mil novecientos trece, por el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, nombrando Secretario del mismo á D. Enrique García Otero.

Y para que llegue á conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en el recurso á la Administración,

se hace público por medio del presente.

León veintiocho de Febrero de mil novecientos catorce.—Francisco Martínez Valdés.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Cisterna

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones del reemplazo, los mozos que á continuación se expresan, y hallándose éstos en ignorado paradero, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de quince días acrediten la falta y reconocimiento facultativo; pues de no verificarlo en dicho plazo, se les formará expediente de prófugo.

Mozos que se citan

José Pasain Delgado, hijo de José y de Ignacia.

José Enrique Sánchez González, de Enrique y Agustina.

Pedro Fernández Fernández, de Victoriano é Isabel.

Constante Díez García, de Gregorio y Ramona.

Espiridión Rodríguez Urdiales, de Pedro y Rafaela.

Nicasio Díez y Díez, de Jerónimo y Paula.

Eutimio García Saldaña, de Julián y Rosalía.

Lucinio Aller Díez, de Manuel y de Juana.

Cisterna 15 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Esteban Corral.

Alcaldía constitucional de Escobar de Campos

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base á los repartimientos del año próximo de 1915, los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus relaciones de alta ó baja en el Ayuntamiento, en el término de quince días, y justificarán el pago de derechos reales á la Hacienda.

Escobar de Campos 15 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Sarapio Duránte.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del mismo, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, el padrón de cédulas personales del año corriente; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que fueren procedentes.

Quintana del Castillo 12 de Marzo de 1914.—El Teniente Alcalde, Inocencio García.

Alcaldía constitucional de Matadeón

Próxima la época en que la Junta pericial ha de proceder a la confección del apéndice base para el repartimiento de contribución territorial de este distrito municipal para el año inmediato de 1915, invito á los contribuyentes que hayan experimentado alteración en la riqueza, á presentar relaciones expresivas de la misma, y acompañadas de documento que acredite el pago de derechos reales, durante el próximo mes de Abril.

Matadeón 10 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Eustoquio Prieto.

Alcaldía constitucional de Sahelices del Río

Ignorándose el paradero de Ignacio del Valle García, alistado y sorteado con el núm. 2 para el reemplazo actual, que no ha comparecido á ninguna de las operaciones practicadas, ni habido persona que le represente, se le cita para que comparezca dentro del presente mes en la Casa Consistorial, á fin de ser tallado, reconocido y oído; quedando advertido que de no verificarlo, ni aportar los documentos prevenidos, se le seguirá expediente de prófugo.

Sahelices del Río 14 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Carlos Fernández.

Alcaldía constitucional de Zotes

Se halla expuesto al público por el término de ocho días, el repartimiento de consumos de este Municipio para el año de 1914, con el fin de oír reclamaciones.

Zotes 15 de Marzo de 1914.—El Alcalde, José Parrado.

JUZGADOS

Mora Martín (Antonio), natural de Consuegra (Toledo), de estado soltero, profesión relojero, de 34 años de edad, hijo de Ramón y de Juana, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Vecilla, para constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

La Vecilla 15 de Marzo de 1914.—Ramón Gayoso.

Cédula de citación

Castellanos (Mariano), domiciliado últimamente en Matasobos del Páramo, y en la actualidad en la República Argentina, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Bañeza, á

fin de enterarle del contenido del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en causa por muerte accidental instruida por dicho Juzgado.

La Bañeza 12 de Marzo de 1914.—El Secretario, Anesio García.

Requisitoria

Blanco Flórez (Gregorio), hijo de Sabino y Josefa, natural de Astorga, de estado soltero, edad 17 años, profesión jornalero, procesado por hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Astorga en término de cinco días; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; estando decretada su prisión.

Astorga 12 de Marzo de 1914.—Edeardo Sánchez.—Germán Serrano

ANUNCIOS OFICIALES

Nos, el Dr. Don Celedonio Pereda, Canónigo de la S. I. Catedral de León, y Delegado general de Capellanías del Obispado para la instrucción de expedientes sobre conmutación y redención de Capellanías familiares y otras fundaciones análogas, por nombramiento del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, Dr. D. José Alvarez Miranda;

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones plenosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para llevarle á debida ejecución, esta Delegación está instruyendo el oportuno expediente promovido por D. Orenco Valladares Escapa, vecino de Vegas del Condado, para la conmutación de rentas de la Capellanía que con el título de Santa Eulalia, fundaron en la parroquia de Ambasaguas, D. Marcos García y D.^a María García, su mujer, vecinos que fueron del citado lugar de Barrio de Ambasaguas;

Por tanto, en virtud de este edicto se cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo, y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada Capellanía, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan en dicho expediente á exponer el que

creyeren convenientes; bajo apercibimiento de que pasado este plazo, se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda, parándose el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha hemos resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada iglesia y se insertará en los *Boletines Eclesiásticos del Obispado* y OFICIAL de la provincia.

Dado en León á 12 de Marzo de 1914.—Celedonio Pereda.

Requisitorias

Torre Mersyo (Pedro), hijo de Lorenzo y de Rosa, natural de Ribera, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, provincia de León, de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, estatura 1,570 metros, señas se ignoran, domiciliado últimamente en Ribera, procesado por haber faltado á concentración en la Caja de Recluta de Astorga (León), comparecerá en el término de treinta días ante el 2.^o Teniente Juez instructor del 6.^o Regimiento Montado de Artillería, don Blas Salazar García, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Valladolid á 4 de Marzo de 1914. El 2.^o Teniente Juez instructor, Blas Salazar.

Casares Gómez (Eusebio), hijo de Juan y de Agustina, natural de Soto de Valdeón, Ayuntamiento de Posada de Valdeón, provincia de León, estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, y de 1,650 metros de estatura, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Soto de Valdeón, Ayuntamiento de Posada de Valdeón, provincia de León, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, D. Aquilino Suárez Argüelles; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dada en León á 5 de Marzo de 1914.—Aquilino Suárez.

Abascal González (Emilio), hijo de Juan y Cándida, natural de Posada de Valdeón, Ayuntamiento de Idem, provincia de León, estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad y de 1,590 metros de estatura, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Posada de Valdeón, Ayuntamiento

de Idem, provincia de León, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, D. Aquilino Suárez Argüelles; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dada en León á 5 de Marzo de 1914.—Aquilino Suárez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia la subasta del puerto río Bernesga, sito en el pueblo de Alja de la Ribera, para el día 5 del próximo mes de Abril, y hora de las dos de la tarde, sitio plaza del Rollo, pueblo de Villarroaño, cuyo puerto se titula el Tesoro, y riega las fincas del pueblo ó término de dicho Villarroaño, limpia de la presa desde el puerto hasta el quihón de Paulino Llamazares, vecino de Roderos, cuyas aguas sobrantes vienen del puerto de Trobajo del Cerecedo, ó sea la presa Lunilla, que da riego á Vitecha, Sotico, Alja y Villadesoto; manifestando que si alguno desea hacer alguna reclamación, puede hacerla antes del día de la subasta anunciada. El tipo de la subasta es el de 500 pesetas, consignando como depósito el 4 por 100 de dicha cantidad, todo aquel que desee tomar parte en dicha subasta.

Villarroaño 20 de Marzo de 1914. El Presidente, Inocencio Vega.

CONVOCATORIA

El Presidente del Sindicato de la Comunidad de regantes de las presas denominadas Huelmo y Corbo, situadas en Cerezales del Condado, convoca á junta general á todos los partícipes de las mismas para el día 29 del mes actual, y hora de las diez, en su domicilio, con el fin de tratar la forma de hacer las limpias de los cauces y brozales, pertenecientes á dicha Comunidad.

También hago saber que, según acuerdo tomado por este Sindicato, los partícipes morosos que no satisfagan sus respectivas cuotas, adeudantes á esta Comunidad, dentro del término del citado día 29, me verá en la precisión de cumplimentar lo que determina el art. 9.^o de las Ordenanzas vigentes de aguas de este pueblo.

Cerezales del Condado 9 de Marzo de 1914.—El Presidente, Hermeneges Añez.

LEON: 1914

Imprenta de la Diputación provincial